

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

91-A-21

0000045

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con diecinueve minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno (f. 2), se inició la investigación preliminar del caso y se comisionó al licenciado [REDACTED] como instructor para que recabara y asegurara toda evidencia, fuente, elemento o medio de prueba, para determinar la ocurrencia de los hechos contenidos en el aviso interpuesto contra la señora [REDACTED]. En ese contexto, se recibió el informe de investigación suscrito por el referido instructor, con la documentación adjunta (fs. 7 al 43).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, un informante anónimo indicó que en el período comprendido del cuatro de septiembre de dos mil veinte al veintisiete de julio de dos mil veintiuno, la señora [REDACTED], Gobernadora Departamental de Cabañas, tendría funcionando su oficina particular en las instalaciones de la Gobernación Departamental; y que, además, habría delegado a su asistente la atención de los asuntos relativos a su oficina particular.

II. A partir de la investigación preliminar de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Desde el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, a la fecha de presentación del citado informe, la señora [REDACTED] se desempeña como Gobernadora Política Departamental de Cabañas, según el Acuerdo Ejecutivo N° 318 (f. 8).

ii) Según nota del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, el listado del personal de la oficina de Gobernación Política Departamental de Cabañas, es el siguiente:

Asimismo, se aclaró que no se cuenta con un Asistente definido para la Gobernadora Política Departamental de Cabañas (fs. 11 y 12).

iii) No existen informes de quejas o reportes que indiquen uso indebido de las instalaciones de Gobernación Política Departamental de Cabañas, por parte de la señora [REDACTED], de conformidad a la citada nota suscrita por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial (f. 11).

iv) Al ser entrevistado por el instructor comisionado para realizar las diligencias preliminares de investigación, el señor [REDACTED] servidor público de la Gobernación Política Departamental de Cabañas, señaló que existe el rumor que la Gobernadora [REDACTED] tiene una especie de despacho jurídico particular dentro de la institución; además, que dicha señora no es abogada pero sí fue trabajadora en una oficina

jurídica previo a su nombramiento; y que nunca la ha visto realizar actividades de oficina particular (f. 13).

v) Por su parte, el señor [REDACTED] Secretario de la Gobernación Política Departamental de Cabañas, expresó en su entrevista que la señora [REDACTED] ejerce sus labores exclusivamente como Gobernadora Departamental, pues en razón de su cargo posee una estrecha vinculación laboral con dicha señora; y que desconoce si ella es Licenciada en Ciencias Jurídicas, pero ha escuchado que anteriormente trabajaba en algo relativo al ámbito jurídico. Agregó que varias personas buscan a dicha señora para asuntos personales, y que existe un asistente para dicha señora, quien responde al nombre de [REDACTED], sin recordar apellidos, pero no es alguien perteneciente a la Institución (f. 14).

vi) La señora [REDACTED] Encargada del registro y resguardo del libro de usuarios y llamadas de Gobernación Política Departamental de Cabañas, indicó que en el Área de Recepción no ha escuchado que los usuarios busquen a la señora

por asuntos particulares o jurídicos; y que no es cierto que se haya utilizado la oficina del despacho de Gobernación como oficina (f. 15).

vii) En su entrevista, la señora [REDACTED] manifestó que existe una persona con nombre [REDACTED] que ayuda a la señora [REDACTED] en asuntos de Gobernación; y que desconoce el uso que le da dicha señora a su despacho gubernamental. Agregó que varias personas buscan a la señora mencionada por temas institucionales o de ayuda; y que anteriormente la señora Gobernadora [REDACTED] laboró para una oficina jurídica (f. 16).

viii) El señor [REDACTED] expuso en su entrevista que desde el mes de septiembre de dos mil veinte, observaba que la señora [REDACTED] recibía personas en su despacho gubernamental, quienes eran clientes que tuvo en su oficina jurídica, ubicada en el Parque Central (CLIMECEN) a la par del Banco Davivienda, pero que cerró dicha oficina, desconociendo la fecha. Además, indicó que dicha señora recibió ayuda de su asistente [REDACTED] en esos asuntos dentro de Gobernación, quien incluso recibía a los clientes. Dicha situación era frecuente a inicios de septiembre de dos mil veinte y al momento de la entrevista, sucedía de forma no tan habitual. Además, señaló que el señor [REDACTED] no es empleado nominal, pero tiene acceso a las instalaciones por orden de la señora [REDACTED] y que dicho señor era su colaborador en dicha oficina jurídica (f. 17).

ix) Consta en la entrevista realizada al señor [REDACTED] que no ha observado escrituras o documentos similares dentro del despacho de la señora [REDACTED]; y que es de su conocimiento que hay un colaborador de nombre [REDACTED] que ayuda en varios asuntos institucionales, pero que no es de planta (f. 18).

x) Por su parte, la señora [REDACTED] mencionó en su entrevista que la señora [REDACTED] tiene un asistente de nombre [REDACTED] quien no es de planta, sino que “personal” y es pagado con dinero de la señora [REDACTED], añadiendo que incluso

los anteriores gobernadores contaban hasta con dos asistentes similares. Además, indicó que desde febrero de dos mil veintiuno, se inició la modalidad de brindar audiencia para escuchar las peticiones de la gente, junto con su persona y el Secretario, y que en ningún momento les dirigieron peticiones diversas al trabajo institucional. Finalmente, señaló que es de su conocimiento que anteriormente la señora [REDACTED] poseía una oficina jurídica frente al parque municipal de Sensuntepeque, pero que cuando fue nombrada repentinamente, dejó de atender dicha oficina, por lo que en septiembre de dos mil veinte, llegaban personas a buscarla a dicha oficina gubernamental, pero que a dichos usuarios se les indicaba que la investigada ya era gobernadora y que todo lo relativo a esos trabajos de la oficina fueran a su casa de habitación, después de las tres y media de la tarde (f. 19).

xi) Consta en el Libro de registro de visitas y llamadas telefónicas que lleva la oficina de Gobernación Política Departamental de Cabañas; que existen registros que reflejan que el día siete de diciembre de dos mil veinte, el señor [REDACTED] se apersonó a dicha institución por “el asunto de testimonio escritura (caso [REDACTED])”. Asimismo, aparecen diversos registros relacionados con actividades de índole institucional (fs. 20 y 21).

xii) En el listado proporcionado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como el brindado por el Secretario de Actuaciones de la Gobernación Política Departamental; no se encuentra persona alguna con el nombre de [REDACTED] o con plaza nominal o funcional de asistente de Gobernador Político Departamental (fs. 11 y 12).

xiii) Existen nueve diferentes gestiones por actos o contratos jurídicos que fueron notificadas a la señora [REDACTED] en su correo electrónico, y que fueron presentadas y retiradas en el Centro Nacional de Registros por el señor [REDACTED] de conformidad con el informe de presentaciones, retiros de documentos registrales, cambio de folios o notificaciones a nombre de dicha señora (fs. 29 al 33).

xiv) Desde que tomó posesión de su cargo como Gobernadora Departamental de Cabañas, a la señora [REDACTED] le fue asignada su oficina para el desempeño de sus funciones y le fue proporcionado el equipo necesario para el desarrollo de sus actividades, el cual se encuentra descrito en la nota y documentación anexa remitidas por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial de fs. 34 al 43.

xv) Finalmente, según la nota remitida por el Secretario de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la señora [REDACTED] no aparece autorizada para ejercer la abogacía ni el notariado (f. 44).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que durante el período objeto de investigación, la señora _____ se desempeñó como Gobernadora Política Departamental de Cabañas. Para el desarrollo de sus actividades institucionales, le fue asignado a su despacho departamental, diferente equipo para el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, al verificar las actas de entrevistas realizadas por la instructora, se advierte que los señores

todos ellos fueron unánimes en manifestar que durante el período investigado, se apersonaban usuarios a la Gobernación Política Departamental de Cabañas, pero no por asuntos particulares o jurídicos, pues en ningún momento les dirigieron peticiones diversas al trabajo institucional; así como tampoco es cierto que se haya utilizado la oficina del despacho de Gobernación como oficina.

Lo anterior, en concordancia con lo afirmado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, quien indicó que **no existen informes de quejas o reportes que indiquen uso indebido de las instalaciones de Gobernación Política Departamental de Cabañas, por parte de la señora _____ (f. 11).**

Adicionalmente, según la nota remitida por el Secretario de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la señora _____ no aparece autorizada para ejercer la abogacía ni el notariado (f. 44).

Todo ello, desvanece lo afirmado por el señor _____ (f. 17), quien fue *el único* en describir en su entrevista, otros hechos atribuidos a la señora

por lo que dicha entrevista no constituiría prueba idónea para esclarecer las circunstancias en que habrían acaecido las conductas objeto de investigación.

En consecuencia, no se advierten los elementos necesarios para considerar la posible transgresión al deber ético de: *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el art. 5 letra a) de la LEG.

Por otro lado, fue verificado en el presente procedimiento, que en el listado proporcionado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como el brindado por el Secretario de Actuaciones de la Gobernación Política Departamental; no se encuentra persona alguna con el nombre de _____ o con plaza nominal o funcional de asistente de Gobernador Político Departamental (fs. 11 y 12).

Aunado a ello, los señores [REDACTED]

[REDACTED] fueron coincidentes en señalar en sus entrevistas que la señora tiene un asistente de nombre [REDACTED], pero no es alguien perteneciente a la Institución, ya que no es “de planta”, sino que “personal” y es pagado con dinero de la investigada (fs. 14 y 19).

En ese sentido, al verificar el ámbito de aplicación de la normativa ética contenido en el art. 2 de la LEG, se determina que la misma contempla únicamente a los servidores y ex servidores públicos, independientemente de la forma de su contratación, así como todas las demás personas que, sin ser servidores públicos, administren bienes o manejen fondos públicos.

En consecuencia, se puede concluir que este ente administrativo no se encuentra facultado para investigar las conductas relacionadas con dicho señor, ya que no se ha presentado ningún elemento que permita relacionarlo con un cargo público o que perciba remuneraciones del erario estatal.

Por consiguiente, no se advierten los elementos necesarios para considerar la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra f) de la LEG, referente a “Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales”, por parte de la señora [REDACTED].

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SÚSCRIBEN

Co5